

CONTRATO N° 032-2023-AAJ-OLCC-CR

**CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "NUEVO LOCAL PARA EL SERVICIO MEDICO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA"**

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "NUEVO LOCAL PARA EL SERVICIO MEDICO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA"**, que celebran de una parte, el **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, con RUC N° 20161749126, con domicilio legal en Jr. Huallaga N° 358, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director General de Administración, señor **PABLO MILTON NORIEGA VINCES**, identificado con DNI N° 43735374, en virtud a las facultades otorgadas mediante el Acuerdo de Mesa N° 079-2022-2023/MESA-CR y la Resolución N° 007-2022-2023-P-CR, a quien en adelante se le denominará **EL CONGRESO**; y, de la otra parte, el Señor **FLORENTINO ANTONIO ANTUNEZ CELMI**, identificado con DNI N° 31606348, con RUC N° 10316063484, domicilio legal en Jr. Andrés Avelino Cáceres N° 213, Barrio el Milagro, distrito de Independencia, provincia de Huaraz y departamento de Ancash, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**; en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Que, mediante Acuerdo N° 082-2022-2023/MESA-CR, la Mesa Directiva tomó, entre otros, el siguiente acuerdo: "Autorizar la ampliación del Acuerdo 033-2022-2023/MESA-CR, incluyendo en el numeral 2 de facultades delegadas al Director General de Administración, lo siguiente: "2.7 Disponer las acciones pertinentes para la ejecución del proyecto denominado construcción de nuevo local para el Servicio Médico del Congreso (que estará ubicado en la Plaza Jose Faustino Sánchez Carrión, paralelo al comedor del personal) mediante adjudicaciones directas en el marco del procedimiento aprobado por el Acuerdo 193-2017-2018/MESA-CR, para la contratación de la elaboración del expediente técnico ejecución y supervisión de obra y equipamiento correspondiente, de acuerdo al respectivo expediente técnico (...)"

Con fecha 11 de julio de 2023, el Comité Especializado adjudicó la buena pro del proceso de contratación por **ACUERDO DE MESA N° 082-2022-2023-CR** para la **CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "NUEVO LOCAL PARA EL SERVICIO MEDICO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA"**, a favor de **EL CONTRATISTA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "NUEVO LOCAL PARA EL SERVICIO MEDICO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA"**, de conformidad con los Términos de Referencia emitidos por el área usuaria y la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a la suma de **S/ 75,319.65 (Setenta y cinco mil trescientos diecinueve con 65/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCION	PLAZO	TARIFA UNITARIA	MONTO
SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "NUEVO LOCAL PARA EL SERVICIO MEDICO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA"	60 DIAS CALENDARIO	900	S/ 54,000.00
LIQUIDACION DE OBRA: 30 DIAS CALENDARIO			S/ 21,319.65
<b>MONTO TOTAL</b>			<b>S/ 75,319.65</b>

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
ING. FLORENTINO ANTONIO ANTUNEZ CELMI  
INGENIERO CIVIL  
REG. CIP N° 63032

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
V°B°  
H. GALVEZ  
Asesoría Jurídica (e)

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
V°B°  
P. NORIEGA  
Director General de Administración

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
V°B°  
J. GALVAN  
Jefe (e)  
Área de Asesoría Jurídica

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
V°B°  
V. BUSTILLO  
ASISISTENTE

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
V°B°  
J. AGURTO  
Jefe  
Departamento de Logística

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
V°B°  
A. ALVAREZ  
Jefe  
Área de Abastecimiento

Este monto comprende el costo de la ejecución de la prestación, todos los tributos seguros, transportes, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

#### CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

EL CONGRESO se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, incluidos los impuestos de Ley y gastos administrativos, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente.

➤ **SUPERVISIÓN DIRECTA DE OBRA Y RECEPCIÓN:**

El pago de la prestación será realizado con periodicidad mensual de acuerdo al sistema de tarifas hasta agotar el monto total del contrato de supervisión.

➤ **LIQUIDACIÓN DE OBRA:**

El pago de la prestación será realizado posterior a la conformidad de la liquidación de obra por parte del **ÁREA DE INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO**, previa a la presentación de la Liquidación de Obra, de acuerdo al sistema de suma alzada.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días calendario, bajo responsabilidad de dicho funcionario. **EL CONGRESO** deberá efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguiente de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

#### CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La prestación del servicio tendrá una duración de máxima de **noventa (90) días calendario**, incluyendo el periodo de Recepción de Obra, liquidación de Obra y Liquidación de contrato de supervisión, y culmina con la presentación del Informe Final.

El plazo de ejecución se contabilizará al día siguiente de perfeccionamiento del contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas para el inicio del plazo de ejecución de obra, según sea el caso.

El plazo de ejecución del presente contrato está vinculado a la duración de la obra supervisada.

- 1) Revisión del expediente y supervisión de la ejecución de Obra: 60 días calendario.
- 2) Liquidación de obra 30 días calendario (contados a partir del día siguiente de la recepción de la obra).

#### CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por el Pliego de Condiciones, la oferta ganadora, así como los documentos derivados a la contratación que establezcan obligaciones para las partes.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: PRESTACION A SER EJECUTADAS

EL CONTRATISTA deberá ejecutar la prestación objeto del presente contrato, de acuerdo a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia.

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
ING. FLORENTINO ANTONIO ANTUNEZ CELMI  
INGENIERO CIVIL  
REG. CIP N° 63032

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
V°B°  
H. GALVEZ  
Especialista (e)  
Coord. G.F. Contratas

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
V°B°  
J. GALVÁN  
Jefe (e)  
Área de Asesoría Jurídica

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
V°B°  
J. AGUIRTO  
Jefe  
Departamento de Logística

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
V°B°  
A. ALVAREZ  
Jefe  
Área de Abastecimiento

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
V°B°  
P. NORIEGA  
Director General de Administración

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
V°B°  
V. BOGOTÁ  
ASESOR  
Dirección General de Asesoría Jurídica

### CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato, la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor del EL CONGRESO, por concepto y monto siguiente:

- **Garantía de fiel cumplimiento del contrato: S/ 7,531.97** (Siete mil quinientos treinta y uno con 97/100 soles), a través de la Carta Fianza N° 3002023028363, emitida por AVLA PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., importe que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que deberá mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

### CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

EL CONGRESO puede solicitar la ejecución de la garantía en los siguientes supuestos:

- 1) Cuando EL CONTRATISTA no las hubiera renovado antes de la fecha de su vencimiento.
- 2) Cuando la resolución por la cual EL CONGRESO resuelve el contrato por causa imputable a EL CONTRATISTA haya quedado consentida o cuando el laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a EL CONGRESO, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

### CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO DIRECTO

EL CONGRESO otorgará UN adelanto directo por el 10% del monto del contrato, para los gastos iniciales de la supervisión.

EL CONTRATISTA debe solicitar el adelanto dentro de ocho (8) días posteriores a la firma del contrato y siempre que la obra se encuentre con la Buena Pro Consentida y/o cumpliéndose los actos de inicio de obra, de no cumplirse la condición establecida anteriormente, esta solicitud se postergará hasta su cumplimiento.

En caso para el inicio de la obra se presenten las causales de diferir el inicio de la obra esta solicitud se postergará hasta que se programe el inicio de la obra, para ello EL CONTRATISTA deberá adjuntar a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

EL CONGRESO debe entregar el monto solicitado dentro del plazo de siete (7) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA.

### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION

La conformidad está a cargo del **ÁREA DE INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO** con el visto bueno del **DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES**.

La conformidad se emitirá en un plazo de siete (7) días calendario de producida la recepción. De existir observaciones, EL CONGRESO las comunica a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, EL CONGRESO puede otorgar a EL CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
ING. FLORENTINO ANTONIO ANTUNEZ CELMI  
INGENIERO CIVIL  
REG. CIP N° 63032

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
V°B°  
H. GALVEZ  
Especialista (a)  
Card. G.F. Contreras

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
V°B°  
J. GALVAN  
Jefe (e)  
Área de Asesoría Jurídica

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
V°B°  
P. NORIEGA  
Director General de Administración

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
V°B°  
V. BONILLA  
ASESOR  
Dirección General de Administración

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
V°B°  
J. AGURTO  
Jefe  
Departamento de Logística

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
V°B°  
A. ALVAREZ  
Jefe  
Área de Abastecimiento

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **EL CONGRESO** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de resolver el contrato en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de **EL CONGRESO** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de siete (07) años contado a partir de la conformidad otorgada por **EL CONGRESO**.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES**

**PENALIDAD POR MORA**

En caso de retraso injustificado en el cumplimiento de las prestaciones objeto del presente contrato, **EL CONGRESO** aplicará automáticamente una penalidad por mora a **EL CONTRATISTA** por cada día de atraso de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{Monto vigente} \times \text{Plazo vigente en días}$$

**Dónde: "F" tendrá el siguiente valor:**

- (F=0.40) para plazos menores o iguales a sesenta (60) días
- (F=0.25) para plazos mayores o iguales a sesenta (60) días

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **EL CONGRESO** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

**OTRAS PENALIDADES**

Nº	APLICACIÓN DE PENALIDAD	PENALIDAD A APLICAR	PROCEDIMIENTO DE VERIFICAR
01	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT Vigente  Por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe del Área de Ingeniería y Mantenimiento.

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
 ING. FLORENTINO ANTONIO ANTUNEZ CELMI  
 INGENIERO CIVIL  
 REG. CIP Nº 63032

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
 VºBº  
 J. GALVAN  
 Jefe (e)  
 Área de Asesoría Jurídica

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
 VºBº  
 P. NORIEGA  
 Director General de Administración

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
 VºBº  
 V. BOLAÑA  
 ASESOR  
 Dirección General de Administración

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
 VºBº  
 H. GALVEZ  
 Ejecutiva (e)  
 G.F.

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
 VºBº  
 J. AGUIRTO  
 Jefe  
 Departamento de Logística

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
 VºBº  
 A. ALVAREZ  
 Jefe  
 Área de Abastecimiento

02	En caso la supervisión incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	01 UIT Vigente Por ocurrencia presentada	Según informe del Área de Ingeniería y Mantenimiento
03	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción, advierte que la obra no se encuentra culminada.	0.5 UIT Vigente Por ocurrencia presentada	Según informe del comité de recepción de obra y/o Área de Ingeniería y Mantenimiento
04	En caso el supervisor de obra no absuelva las consultas o las absuelva fuera del plazo señalado en el TDR.	0.5 UIT Vigente Por ocurrencia presentada	Según informe del Área de Ingeniería y Mantenimiento
05	Por tramitar la valorización fuera de los plazos o remitir en forma defectuosa e incompleta las valorizaciones de la obra principal y/o adicionales.	0.75% de 1 U.I.T por cada día de retraso	Según informe del coordinador o jefe del Área de Ingeniería y Mantenimiento.
06	<p>Por presentar fuera de los plazos establecidos en los términos de referencia y las bases, según corresponda, o en forma deficiente o incompleta los siguientes DOCUMENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Calendario de Avance de Obra Actualizado a la fecha de inicio de obra, en un plazo máximo de 07 días calendarios luego de haberlo recepcionado y encontrado conforme.</li> <li>• El Calendario Acelerado de Obra (en caso el contratista está por debajo del 80%), en un plazo máximo de 07 días calendarios luego de haberlo recepcionado y encontrado conforme.</li> <li>• La revisión y presentación de los expedientes de ampliaciones de plazo.</li> <li>• Informe de opinión sobre el adicional de obra.</li> <li>• Informe de diagnóstico y vigencia del expediente técnico. •Informe mensual.</li> <li>• Informe Final de Término de obra y/o Informe de Cierre de obra.</li> </ul>	0.50 UIT Se aplica por cada día de atraso.	Según informe del coordinador o jefe del Área de Ingeniería y Mantenimiento
07	Por no encontrarse presente el supervisor en la obra con el plantel técnico ofertado en su propuesta técnica (tales como jefe de supervisión y demás profesionales y/o técnicos) para el control de obra, según porcentaje de participación en obra.	0.75 UIT. Se aplica por cada día de inasistencia del(os) profesional(es) propuestos. Se aplica por cada profesional en la	Según informe del coordinador o jefe del Área de Ingeniería y Mantenimiento

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU  
 ING. FLORENTINO ANTONIO ANTUNEZ CELMI  
 INGENIERO CIVIL  
 REG. CIP N° 63032

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
 V°B°  
 H. GARCIA  
 Presidente (e)  
 Coord. G.F. Compras

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
 V°B°  
 J. GALVAN  
 Jefe (e)  
 Area de Asesoría Juridica

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
 V°B°  
 J. AGURTO  
 Jefe  
 Departamento de Logística

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
 V°B°  
 A. ALVAREZ  
 Jefe  
 Area de Abastecimiento

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
 V°B°  
 P. NORIEGA  
 Director General de Administración

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
 V°B°  
 V. BONILLA  
 ASESOR  
 Director General de Administración

		Valorización del mes en el que se detecta la falta o en la liquidación del contrato	
08	CAMBIO DE PERSONAL PROFESIONAL SIN AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD, los cambios de personal profesional solicitados por el contratista, que no tengan origen en circunstancias de caso fortuito fuerza mayor, y que sean aprobados por la entidad.	1 UIT Se aplica por Evento	Según informe del coordinador o jefe del Área de Ingeniería y Mantenimiento
09	Por no informar la aplicación de penalidades al contratista en los informes mensuales cuando corresponda	0.50 UIT Se aplica por Evento	Según informe del coordinador o jefe del Área de Ingeniería y Mantenimiento
10	Si el supervisor no anota las ocurrencias en el cuaderno de obra (no se encuentra al día)	0.50 UIT por cada día de atraso	Según informe del coordinador o jefe del Área de Ingeniería y Mantenimiento
11	Cuando el Supervisor no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad	0.50 UIT por evento	Según informe del coordinador o jefe del Área de Ingeniería y Mantenimiento

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
ING. FLORENTINO ANTONIO ANTUNEZ CELMI  
INGENIERO CIVIL  
REG. CIP N° 63032

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
V°B°  
J. GALVÁN  
Jefe (e)  
Asesoría Jurídica

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
V°B°  
P. NORIEGA  
General de Administración

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda, o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **EL CONGRESO** puede resolver el contrato por incumplimiento

### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá resolverse por las siguientes causales:

1. Cuando alguna de las partes incumpla injustificadamente con las obligaciones a su cargo, la parte perjudicada solicitará, mediante Carta Notarial, a la otra parte que, en un plazo no mayor a (5) días calendario, cumpla con las prestaciones a su cargo, si venció. Las causales para resolución de contrato serán aplicadas de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y al procedimiento en el artículo 164 y 165 de su Reglamento.

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
V°B°  
H. GALVEZ  
Especialista (e)  
G.F. Contratas

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
V°B°  
V. BOZELA  
ASESOR  
General de Administración

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
V°B°  
J. AGUIRTO  
Jefe  
Departamento de Logística

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
V°B°  
A. ALVAREZ  
Jefe  
Área de Abastecimiento

### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: NULIDAD DEL CONTRATO

Se aplicarán las causales de nulidad del contrato previstas en el "Procedimiento para las Adjudicaciones Directivas de Bienes, Servicios y Obras del Congreso de la Republica autorizadas por la Mesa Directiva", de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Mesa N° 193-2017-2018/MESA-CR, que formara parte integrante del presente contrato. Asimismo, supletoriamente se aplicarán las causales previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. No obstante, la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en caso que estas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

### CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

**EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato. Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas. Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

### CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, será de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, y sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, así como, las disposiciones del Código Civil vigente, siempre que no contravengan las normas de derecho público.

### CLÁUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que todo litigio y controversia resultante de este contrato o relativo a este, se resolverá mediante arbitro único a través de un arbitraje organizado y administrativo por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima o de la Pontificia Universidad Católica del Perú, de conformidad con sus reglamentos vigentes, a los cuales las se someten libremente, señalando que el laudo se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo.

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
ING. FLORENTINO ANTONIO ANTUNEZ CELMI  
INGENIERO CIVIL  
REG. CIP N° 63032

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
V°B°  
J. GALYAN  
Jefe (e)  
Área de Asesoría Jurídica

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
V°B°  
M. BARRERA  
Ejecutiva (e)  
Coord. G.F. Contratos

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
V°B°  
P. NORIEGA  
Director General de Administración

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
V°B°  
V. BOMILLA  
ASESOR  
Director General de Administración

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
V°B°  
J. AGURTO  
Jefe  
Departamento de Logística

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
V°B°  
A. ALVAREZ  
Jefe  
Área de Abastecimiento

La solicitud de arbitraje se presentará dentro de los treinta (30) días hábiles de ocurrido el hecho que suscite la controversia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

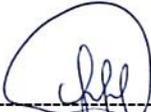
Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- **DOMICILIO DEL CONGRESO:** Jr. Andahuaylas, cuadra 4, distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.
- **DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** Jr. Andrés Avelino Cáceres N° 213, Barrio el Milagro, distrito de Independencia, provincia de Huaraz y departamento de Ancash.
- **CORREO ELECTRÓNICO DEL CONTRATISTA:** [antunez1411@hotmail.com](mailto:antunez1411@hotmail.com)

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con el Pliego de Condiciones, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, con fecha 24 de julio del 2023.



  
-----  
**PABLO M. NORIEGA VINCÉS**  
Director General de la Administración  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

  
  
-----  
**ING. FLORENTINO ANTONIO ANTUNEZ CELMI**  
INGENIERO CIVIL  
REG. CIP N° 63032  
-----  
**FLORENTINO A. ANTUNEZ CELMI**  
RUC N° 10316063484  
EL CONTRATISTA

